CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00626-2026-2031-CD
RU 46676-CD
21 OCTUBRE 2026 12:29 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY N.° 31533, LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO, PARA FORTALECER SU ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Proyecto de Ley

El Diputado **RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA,** y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras** que suscriben la presente iniciativa, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 102, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, así como de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y las demás disposiciones reglamentarias aplicables, someten a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 31533, LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO, PARA FORTALECER SU ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de acceso efectivo y fijar un porcentaje mínimo anual de incorporación de jóvenes técnicos y profesionales en las entidades de la administración pública y en las empresas del Estado.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 31533

Se modifica el artículo 2 de la Ley 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, el cual queda redactado en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2. Ámbito de aplicación***
>
> ***La presente ley es de aplicación a todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y a las empresas municipales, bajo cualquier régimen de contratación laboral o de locación de servicios que corresponda."***

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley 31533

Se modifica el artículo 3 de la Ley 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, incorporándose el numeral 3.3, en los siguientes términos:

> **"Artículo 3. Bonificación especial e incorporación de jóvenes técnicos y profesionales**
>
> **[...]**
>
> **3.3. Las entidades de la administración pública y las empresas del Estado incorporan anualmente, como mínimo, un quince por ciento (15 %) de jóvenes técnicos y profesionales de hasta veintinueve (29) años de edad, calculado sobre el total de plazas de técnicos y profesionales que sean cubiertas durante el respectivo año fiscal mediante concursos públicos de méritos, convocatorias externas o procesos de selección bajo cualquier régimen laboral.**
>
> **Para la aplicación y cálculo del porcentaje se observan las siguientes reglas:**
>
> **a) En caso de que el cálculo porcentual arroje una fracción igual o superior a cero puntos cinco (0.5), se redondea al número entero superior inmediato. En aquellas entidades en las que durante el año fiscal se incorporen de dos (2) a seis (6) técnicos o profesionales, la cuota mínima exigible es de al menos un (1) joven técnico o profesional.**
>
> **b) Quedan excluidos del cómputo de la cuota los puestos que exijan alta especialización técnica, grados de posgrado requeridos por norma sustantiva o experiencia directiva, debidamente justificados en el perfil del puesto aprobado por la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces.**
>
> **c) Cuando un proceso de selección convocado bajo la cuota juvenil sea declarado desierto válidamente conforme a ley tras el agotamiento de sus etapas, la entidad queda habilitada para convocar la plaza en modalidad abierta regular, computándose dicha vacante como intento de cumplimiento justificado en el informe anual institucional.**
>
> **En los procesos de selección correspondientes, la condición de haber obtenido los primeros puestos o pertenecer al décimo superior de universidades, institutos y escuelas de educación superior reconocidas otorga un puntaje adicional en la etapa de evaluación curricular, el cual es ponderado concurrentemente**

con las evaluaciones de conocimientos, competencias y habilidades técnicas requeridas para el puesto, garantizando el principio de mérito, la idoneidad funcional y la igualdad de oportunidades.
Para el cumplimiento del porcentaje establecido se consideran las incorporaciones acumuladas efectuadas durante todo el ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestal de plazas vacantes debidamente presupuestadas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Presidencia del Consejo de Ministros, con opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), adecúa el Reglamento de la Ley 31533 en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia exclusivamente con cargo a los presupuestos institucionales autorizados de las entidades públicas y empresas del Estado involucradas, en estricto cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni autorizar la creación automática de plazas o puestos que no se encuentren previamente financiados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) o sus instrumentos de gestión equivalentes.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 11:09:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABRERA NIETO Juan Cesar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 12:24:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PERALTA JORPA Maximo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 10:55:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 11:09:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YATACO TORREALVA Jose Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 15:14:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMARGO PORTA Raul Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 11:51:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: EUSEBIO PADILLA Arturo Cesar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 12:01:10-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Identificación del problema

La inserción laboral formal de la juventud constituye uno de los desafíos estructurales más críticos y postergados para el desarrollo económico, la cohesión social y la modernización institucional del Estado peruano. Cada año culminan exitosamente sus estudios superiores más de 145,000 jóvenes egresados de universidades y más de 95,000 técnicos graduados de institutos y escuelas de educación superior tecnológica de todo el país. Conforme a las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la tasa de informalidad laboral en la población juvenil de 18 a 29 años se ubica en 78.2 % a nivel nacional, superando el 86.5 % en las regiones del interior. Paralelamente, la inadecuación ocupacional por competencias afecta a más del 47.8 % de los jóvenes con educación superior completa.

Sustento técnico de la cuota del quince por ciento (15 %):

La fijación de una cuota mínima obligatoria del quince por ciento (15 %) responde a un análisis cuantitativo de la dinámica de rotación y vacancia en el empleo público. De acuerdo con los informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)[1], el promedio de edad en el sector público supera los 46.5 años y los menores de 29 años representan apenas el 8.8 % del total de las planillas estatales regulares. Anualmente, la tasa de rotación y renovación de vacantes en puestos de nivel operativo, técnico y asistencial (asistentes administrativos, analistas junior y personal de apoyo) oscila entre el 14 % y el 18 % del total de incorporaciones del ejercicio. Establecer una cuota de 10 % perpetuaría el estancamiento observado tras cuatro años de vigencia de la Ley N.° 31533 (en donde el empleo juvenil apenas subió un marginal 0.4 %); en contraste, fijar una meta superior al 20 % generaría distorsiones de absorción en pliegos pequeños. Por consiguiente, el 15 % constituye el umbral técnico de equilibrio que permite asegurar el relevo generacional sin colapsar la capacidad institucional de inducción.

Definición de la base de cálculo y contingencias operativas:

Para garantizar la predictibilidad y seguridad jurídica en las oficinas de recursos humanos, se define con precisión que el 15 % se calcula sobre el total de vacantes de técnicos y profesionales cubiertas durante el ejercicio fiscal. Se incorporan reglas operativas para situaciones específicas: (i) regla de redondeo simple al entero superior a partir de fracciones iguales o mayores a 0.5; (ii) cuota mínima exigible de al menos un (1) puesto juvenil en entidades con reducida contratación anual (de dos a seis plazas); (iii) exclusión explícita de puestos de alta especialización técnica, posgrados habilitantes o experiencia directiva; y (iv)

[1] Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), *Informe Técnico: Características del Empleo Público en el Perú y Diagnóstico de la Estructura Etaria en los Tres Niveles de Gobierno*, Lima: SERVIR, 2024.

habilitación para convocar la plaza en modalidad abierta regular en caso de declararse desierto el proceso juvenil, computándose como intento de cumplimiento justificado.

El agotamiento fáctico de la Ley N° 31533 y la ineficacia de la simple bonificación facultativa:

Con fecha 28 de julio de 2022 se promulgó la Ley N° 31533, 'Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público'[2], norma concebida originalmente con el noble propósito de estimular la contratación de egresados mediante el otorgamiento de una bonificación en los concursos públicos de méritos. Sin embargo, transcurridos más de cuatro años de aplicación práctica, la evidencia empírica y los registros de contratación del Estado demuestran que dicha norma ha devenido en una disposición ineficaz y de mero valor declarativo. Al haberse estructurado como una simple bonificación porcentual potestativa condicionada a que el joven supere todas las fases previas del concurso y sin fijar ninguna cuota anual obligatoria de incorporación ni valorar de forma expresa la excelencia académica de los cuadros de honor, las entidades de la administración pública han continuado elaborando convocatorias cerradas. En la práctica, se exigen de dos a cuatro años de experiencia laboral general e incluso específica para plazas de nivel asistente o analista de apoyo, haciendo que el beneficio de la Ley N° 31533 jamás llegue a aplicarse o resulte completamente irrelevante frente a competidores con décadas de trayectoria en la administración pública.

El problema público en sus tres dimensiones críticas y verificables:

Primera dimensión: La paradoja de la experiencia laboral previa y la exclusión del mérito formativo.

El Estado peruano, actuando como el mayor empleador formal de la República, incurre en una contradicción insostenible: exige experiencia laboral previa para acceder a los puestos iniciales donde precisamente se adquiere dicha experiencia. Peor aún, los sistemas tradicionales de selección pública tratan con absoluta indiferencia a quien ocupó los primeros puestos de su promoción o perteneció al décimo superior de su universidad o instituto respecto de quienes tuvieron un rendimiento regular. Al no existir un criterio de priorización por mérito académico, se desincentiva el esfuerzo formativo y se violenta el derecho a la igualdad de oportunidades consagrado en los artículos 2° inciso 15, 22° y 26° de la Constitución Política del Perú[3].

Segunda dimensión: El envejecimiento de los cuadros burocráticos y la pérdida de innovación en el Estado.

[2] Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, *Diario Oficial El Peruano*, 28 de julio de 2022.

[3] Constitución Política del Perú, arts. 2, inciso 15, 22 y 26, sobre el derecho al trabajo, su consideración como deber y derecho, y los principios de igualdad de oportunidades en la relación laboral, *Diario Oficial El Peruano*, 30 de diciembre de 1993.

De acuerdo con los diagnósticos oficiales del empleo público elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)[4], el promedio de edad en la administración pública peruana supera los 46.5 años, mientras que los servidores menores de 29 años representan menos del 8.8% del total de las planillas estatales regulares (abarcando los regímenes del D.L. 276, D.L. 728 y contratos CAS indeterminados). Esta severa asimetría etaria obstaculiza el relevo generacional, rigidiza los procesos de innovación y debilita la capacidad de transformación digital en los servicios que el Estado brinda al ciudadano. Tercera dimensión: Ausencia de cuotas vinculantes frente a la discrecionalidad administrativa.

A diferencia de otros colectivos de protección especial que cuentan con cuotas obligatorias por mandato legal expreso (como la cuota de empleo del 5% para personas con discapacidad establecida en el artículo 45° de la Ley N° 29973[5]), el fomento del empleo juvenil carece de una meta imperativa que vincule a las oficinas de recursos humanos. Sin una cuota mínima anual del 15% como la establecida en la fórmula legal, la discrecionalidad burocrática continuará perpetuando el cierre de oportunidades.

Cuadro Comparativo: Situación Actual (Ley N° 31533) vs. Propuesta de Modificación Legislativa

Eje de Análisis	Situación Actual (Ley N° 31533 vigente)	Propuesta de Modificación Legislativa
Carácter de la incorporación	Facultativo y potestativo. Simple bonificación de puntaje que casi nunca se materializa en contrataciones.	Mandato legal vinculante: incorporación anual obligatoria no menor al quince por ciento (15%).
Priorización del mérito académico	Inexistente en el articulado. No existe ponderación objetiva para cuadros de honor de egreso.	Priorización vinculante en estricto orden de mérito para primeros puestos y décimo superior.
Ámbito de obligatoriedad institucional	Entidades públicas del Gobierno Nacional y subnacionales de forma desarticulada y difusa.	Alcanza de forma transversal a toda la administración pública y a las empresas del Estado (FONAFE).
Preservación de la meritocracia	Concursos con perfiles cerrados que exigen años de experiencia previa innecesaria.	Ingreso exclusivo por concurso público de méritos, respetando el perfil sin nombramientos automáticos.

[4] Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), *Informe Técnico y Estadístico: Características del Empleo Público en el Perú y Distribución Etaria del Servicio Civil*, Lima: SERVIR, 2025.

[5] Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, art. 45, sobre la cuota de empleo en el sector público, *Diario Oficial El Peruano*, 24 de diciembre de 2012.

Mecanismo de cómputo del porcentaje	Procesos aislados donde se diluye la participación juvenil.	Cómputo anual acumulado sobre las incorporaciones del ejercicio, otorgando flexibilidad técnica.

1.2. SUJETOS INVOLUCRADOS

La presente propuesta normativa involucra directamente a los siguientes actores sociales, institucionales y económicos:

a) Los Jóvenes Técnicos y Profesionales de hasta 29 años de edad: Más de dos millones de egresados de institutos superiores tecnológicos y universidades públicas y privadas a nivel nacional, quienes contarán con una reserva efectiva de plazas para iniciar su carrera profesional en el Estado en condiciones de igualdad y mérito[6].
b) Los Egresados de Excelencia Académica (Primeros Puestos y Décimo Superior): Cuadros de honor de universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, cuya dedicación y rendimiento formativo serán valorados y priorizados en estricto orden de mérito en las convocatorias públicas.
c) Las Entidades de la Administración Pública en los Tres Niveles de Gobierno: Ministerios, organismos públicos ejecutores y especializados, organismos constitucionalmente autónomos, Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, que incorporarán talento joven, innovador y capacitado en nuevas herramientas tecnológicas[7].
d) Las Empresas del Estado (Empresas bajo el ámbito del FONAFE y empresas municipales): Corporaciones estatales de saneamiento, electricidad, hidrocarburos y servicios financieros, las cuales dinamizarán sus planillas con cuadros técnicos jóvenes calificados[8].
e) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE): Entes rectores encargados de supervisar los procesos de selección, fiscalizar el cumplimiento de la cuota del 15% y emitir los lineamientos estandarizados de adecuación de perfiles.
f) La Sociedad y la Ciudadanía en General: Población usuaria que recibirá servicios públicos más dinámicos, digitalizados y orientados a la atención eficiente y transparente del administrado.

[6] Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *Informe Técnico: Situación del Mercado Laboral y Juventud en el Perú (ENAHO 2024-2025)*, Lima: INEI, 2025.
[7] Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), *Informe Técnico y Estadístico: Características del Empleo Público en el Perú y Distribución Etaria del Servicio Civil*, Lima: SERVIR, 2025.
[8] Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, *Diario Oficial El Peruano*, 24 de junio de 2008, y lineamientos conexos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

1.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo General:

Garantizar la incorporación efectiva de jóvenes técnicos y profesionales de hasta veintinueve (29) años de edad en el sector público nacional, modificando la Ley N° 31533 para instituir una cuota mínima anual obligatoria del quince por ciento (15%) en los procesos de ingreso de personal y consagrar la priorización por orden de mérito de los primeros puestos y del décimo superior de universidades e institutos.

Objetivos Específicos:

1. Transformar el marco de la Ley N° 31533 de un modelo facultativo e ineficaz de bonificación en un mandato legal vinculante con cuota del 15% anual en entidades públicas y empresas estatales[9].
2. Premiar la excelencia formativa y la meritocracia, priorizando en estricto orden de mérito la participación y valoración de los primeros puestos y del décimo superior en los concursos públicos de la cuota juvenil[10].
3. Desactivar barreras burocráticas de experiencia previa que bloquean el primer empleo, articulando los perfiles con la Ley N° 31396 sobre cómputo de prácticas[11].
4. Asegurar el estricto cumplimiento del principio de mérito e igualdad de oportunidades, prohibiendo cualquier contratación automática sin concurso público abierto[12].
5. Preservar la sostenibilidad fiscal y el principio de no iniciativa de gasto parlamentario (artículo 79° de la Constitución), ejecutando la cuota sobre plazas vacantes ya presupuestadas[13].

1.4. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Durante la evaluación técnica legislativa se analizaron tres alternativas de política pública frente al desempleo juvenil:

[9] Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, *Diario Oficial El Peruano*, 28 de julio de 2022.

[10] Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, arts. III del Título Preliminar y conexos, sobre los principios de mérito, capacidad e igualdad de acceso al empleo público, *Diario Oficial El Peruano*, 4 de julio de 2013.

[11] Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401, *Diario Oficial El Peruano*, 18 de enero de 2022.

[12] Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, arts. III del Título Preliminar y conexos, sobre los principios de mérito, capacidad e igualdad de acceso al empleo público, *Diario Oficial El Peruano*, 4 de julio de 2013.

[13] Constitución Política del Perú, art. 79, sobre el principio de no iniciativa de gasto parlamentario y preservación del equilibrio presupuestario, *Diario Oficial El Peruano*, 30 de diciembre de 1993.

Alternativa 1: Statu Quo (Mantener la Ley N° 31533 tal como está): Dejar la bonificación potestativa vigente. Se descartó por ineficaz, toda vez que en más de cuatro años de vigencia la presencia de jóvenes en planillas públicas regulares apenas creció en un 0.4%, demostrando que los estímulos simples sin cuota imperativa son burlados mediante la elevación de requisitos de experiencia.

Alternativa 2 : Nombramiento o Contratación Automática sin Concurso: Otorgar empleo público automático y directo a los primeros puestos de universidades e institutos. Se descartó por ser inconstitucional, al quebrar el derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública y el principio de mérito consagrado en el artículo 40° de la Carta Magna.

Alternativa 3: Cuota Obligatoria del 15% con Priorización Meritocrática del Décimo Superior (Adoptada): Fija una meta vinculante que obliga a competir a los jóvenes entre sí mediante concurso público de méritos, respetando los requisitos del puesto y priorizando a los cuadros de honor académico, garantizando idoneidad técnica y neutralidad presupuestal.

El debate doctrinario y la constitucionalidad de las cuotas de acción afirmativa:

En la teoría del Derecho Constitucional contemporáneo, las cuotas de incorporación laboral constituyen medidas de 'acción afirmativa' o 'discriminación positiva', orientadas a alcanzar la igualdad sustantiva o material cuando la igualdad formal ante la ley resulta insuficiente para corregir desigualdades históricas de origen estructural. El Tribunal Constitucional peruano, en uniforme y consolidada jurisprudencia (Sentencias recaídas en los Expedientes N° 00048-2004-PI/TC [14] y N° 00008-2012-PI/TC [15]), ha ratificado que las acciones afirmativas son herramientas constitucionales plenamente válidas para compensar la desventaja de colectivos vulnerables como la juventud frente al mercado laboral. Al articular la cuota con la priorización del mérito (primeros puestos y décimo superior), la ley fortalece la meritocracia en la función pública, pues no otorga privilegios ciegos, sino que premia la excelencia formativa en un marco de libre concurrencia y evaluación técnica.

Armonización de mérito formativo e idoneidad para el puesto:

Frente a posibles objeciones sobre el alcance del principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública, la iniciativa precisa que pertenecer al décimo superior o a los primeros puestos no otorga un ingreso automático ni desplaza la idoneidad requerida para el cargo. Dicha condición académica se valora como

[14] Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia recaída en el Expediente N° 00048-2004-PI/TC (Caso José Miguel Morales Dasso y más de 5,000 ciudadanos), sobre la constitucionalidad de las acciones afirmativas y la igualdad material, Lima, 1 de abril de 2005.

[15] Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia recaída en el Expediente N° 00008-2012-PI/TC, sobre el test de razonabilidad y proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las leyes, Lima, 14 de noviembre de 2012.

un puntaje adicional en la etapa de evaluación curricular, el cual se pondera concurrentemente con las evaluaciones de conocimientos técnicos, habilidades prácticas y entrevistas personales requeridas para el perfil del puesto conforme a los lineamientos de SERVIR[16]. De este modo, se asegura que el perfil seleccionado satisfaga tanto la solvencia académica como la idoneidad funcional que demanda el servicio público.

1.5. INDICADORES

Línea de base e indicadores de diagnóstico:

• Tasa de Informalidad Juvenil (18 a 29 años): 78.2% a nivel nacional, superando el 86% en las regiones de la sierra y selva (INEI, ENAHO)[17].

• Subempleo por Competencias: 47.8% de los egresados superiores labora en ocupaciones que no requieren su formación profesional.

• Participación Juvenil en el Empleo Público: Apenas el 8.8% de servidores en los tres niveles de gobierno tiene menos de 29 años (SERVIR)[18].

• Eficacia de la Ley N° 31533: Menos del 2% de los concursos públicos convocados en los últimos dos años reportaron la adjudicación efectiva de plazas en mérito exclusivo a la bonificación facultativa de dicha norma.

Indicadores de seguimiento ex post para evaluación de impacto:

1. Cobertura anual de la cuota del 15% de incorporaciones en cada pliego presupuestal y empresa del FONAFE.
2. Número de egresados de primeros puestos y décimo superior incorporados mediante concursos públicos en Talento Perú y el portal de FONAFE.
3. Tasa de reducción de la edad promedio del personal técnico y operativo en la administración pública nacional y subnacional.
4. Porcentaje de convocatorias públicas que eliminen requisitos desmedidos de experiencia previa en puestos de asistentes y analistas.

Análisis de Derecho Comparado:

En el ámbito internacional, los países con administraciones públicas modernas y eficientes han implementado con éxito cuotas obligatorias y programas de enlace para jóvenes destacados en el Estado:

[16] Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 000018-2024-SERVIR-PE, aprueba la Directiva «Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen del Servicio Civil», *Diario Oficial El Peruano*, 2024.

[17] Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *Informe Técnico: Situación del Mercado Laboral y Juventud en el Perú (ENAHO 2024-2025)*, Lima: INEI, 2025.

[18] Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), *Informe Técnico y Estadístico: Características del Empleo Público en el Perú y Distribución Etaria del Servicio Civil*, Lima: SERVIR, 2025.

• Colombia: La Ley 1780 de 2016 ('Ley de Empleo Juvenil')[19] y sus normas reglamentarias establecen la obligación directa y vinculante para las entidades públicas de todos los órdenes territoriales de reservar como mínimo el diez por ciento (10%) de sus nuevos empleos para jóvenes menores de 28 años, prohibiendo expresamente la exigencia de experiencia previa para dichos cargos y priorizando a egresados con distinciones académicas.

• Francia: El Code Général de la Fonction Publique y el programa 'Talents du Service Public'[20] reservan cuotas específicas anuales en los cuerpos de la administración estatal y hospitalaria para jóvenes con rendimiento académico sobresaliente, combinando contratos formativos con preparación intensiva para el ingreso a la carrera civil.

• Chile: Mediante directivas del Servicio Civil articuladas con la Ley N° 18.834 (Estatuto Administrativo)[21], se han fijado convenios de captación temprana de los mejores promedios universitarios y técnicos para los escalafones de profesionales del Estado, asegurando el recambio generacional en la gestión pública.

Cuadro Comparativo Internacional:

País	Marco Normativo Comparado	Mecanismo Técnico de Cuota y Mérito
Colombia [Nota 12]	Ley 1780 de 2016 (Ley de Empleo Juvenil)	Cuota obligatoria mínima del 10% en empleos públicos y exención de experiencia laboral.
Francia [Nota 13]	Code Général de la Fonction Publique	Reserva anual de plazas y programa Talents para jóvenes con excelencia formativa.
Perú (Propuesta)	Modificación del Art. 3 de la Ley N° 31533	Cuota obligatoria del 15% y priorización de primeros puestos y décimo superior.

[19] República de Colombia, Ley 1780 de 2016, por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones, art. 13, sobre vinculación laboral de jóvenes en el sector público, Bogotá: Función Pública de Colombia, *Diario Oficial* N° 49.861, 2 de mayo de 2016.

[20] República Francesa, *Code général de la fonction publique*, Disposiciones relativas al Parcours d'accès aux carrières de la fonction publique territoriale, hospitalière et d'État (PACTE), París: Légifrance, 1 de marzo de 2022.

[21] República de Chile, Ley N° 18.834, Aprueba Estatuto Administrativo, texto refundido coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 29 de 2004, Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 16 de marzo de 2005.

Juicio de Proporcionalidad de la Medida Legislativa:

Aplicando el test de razonabilidad y proporcionalidad desarrollado por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00008-2012-PI/TC)[22]:

1. Juicio de Idoneidad: La cuota obligatoria del 15% articulada con la priorización del décimo superior y primeros puestos es un medio idóneo y apto para alcanzar fines constitucionalmente legítimos: facilitar la inserción laboral juvenil formal y modernizar el servicio civil con talento calificado.
2. Juicio de Necesidad: No existe otra medida menos gravosa que logre el mismo resultado. La bonificación simple facultativa de la Ley N° 31533 fracasó en la práctica y las barreras de experiencia desmedida persisten si no media un mandato legal expreso.
3. Juicio de Proporcionalidad en Sentido Estricto: El beneficio colectivo es manifiestamente superior: se brinda horizonte profesional a la juventud y se profesionaliza el Estado, sin quebrar el principio de mérito (los jóvenes compiten y deben aprobar el concurso) y respetándose el 85% restante de las plazas para profesionales de mayor antigüedad.

II. MARCO NORMATIVO

La iniciativa se fundamenta y armoniza sólidamente con:

• Constitución Política del Perú: Artículo 2° incisos 1, 2 y 15 (vida, igualdad y trabajo); artículos 22° y 23° (fomento y protección del empleo); artículo 40° (carrera administrativa y mérito); y artículo 79° (no iniciativa de gasto parlamentario)[23].

• Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público[24].

• Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: Principios rectores de mérito, capacidad e igualdad de acceso al empleo público[25].

[22] Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia recaída en el Expediente N° 00008-2012-PI/TC, sobre el test de razonabilidad y proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las leyes, Lima, 14 de noviembre de 2012.
[23] Constitución Política del Perú, art. 79, sobre el principio de no iniciativa de gasto parlamentario y preservación del equilibrio presupuestario, *Diario Oficial El Peruano*, 30 de diciembre de 1993.
[24] Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, *Diario Oficial El Peruano*, 28 de julio de 2022.
[25] Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, arts. III del Título Preliminar y conexos, sobre los principios de mérito, capacidad e igualdad de acceso al empleo público, *Diario Oficial El Peruano*, 4 de julio de 2013.

• Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral en el sector público y privado[26].

• Decreto Legislativo N° 1057 (Régimen CAS), Decreto Legislativo N° 728 (Régimen Laboral Privado aplicable a empresas del Estado) y Decreto Legislativo N° 1031 (Actividad Empresarial del Estado - FONAFE)[27].

• Convenios Internacionales: Convenio 122 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la política del empleo[28], ratificado por el Perú, y el Protocolo de San Salvador (artículo 6 sobre derecho al trabajo digno).

Análisis artículo por artículo de la fórmula legal:

Artículo 1 (Objeto de la Ley): Delimita formalmente el propósito de modificar la Ley N° 31533 con el fin de fijar un porcentaje mínimo obligatorio de incorporación juvenil en la administración pública y en las empresas estatales.

Artículo 2 (Modificación del artículo 3 de la Ley 31533): Constituye el núcleo sustantivo del proyecto. Incorpora el numeral 3.3 al artículo 3 de la norma vigente, estableciendo los siguientes parámetros técnicos:

- Cuota obligatoria mínima anual del quince por ciento (15%) de técnicos y profesionales de hasta 29 años, calculada sobre el total de incorporaciones del ejercicio fiscal.

- Priorización en estricto orden de mérito de los jóvenes que acrediten pertenecer a los primeros puestos o al décimo superior de universidades e institutos públicos o privados.

- Preservación irrestricta de los requisitos del puesto, el principio de mérito, la igualdad de oportunidades y las reglas del concurso público, sin nombramientos automáticos.

- Regla de cómputo acumulado durante todo el año, otorgando flexibilidad técnica de planificación a las entidades.

Disposición Complementaria Final Primera (Reglamentación): Otorga al Poder Ejecutivo un plazo de sesenta (60) días calendario para adecuar el Reglamento de la Ley N° 31533.

Disposición Complementaria Final Segunda (Financiamiento): Garantiza la neutralidad presupuestal y costo cero para el Tesoro Público, ejecutándose con

[26] Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401, *Diario Oficial El Peruano*, 18 de enero de 2022.

[27] Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, *Diario Oficial El Peruano*, 24 de junio de 2008, y lineamientos conexos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

[28] Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre la política del empleo (Convenio N° 122), adoptado en Ginebra el 9 de julio de 1964 y ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 16580.

cargo al presupuesto institucional sobre plazas vacantes ya presupuestadas, sin crear plazas automáticas.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

De conformidad con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, se detalla el impacto normativo de la iniciativa:

Disposiciones legales que se modifican formal y expresamente:
• Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público[29]:

Se modifica su artículo 3 incorporando el numeral 3.3, transformando el régimen de promoción juvenil en una cuota vinculante del quince por ciento (15%) de incorporaciones anuales en entidades públicas y empresas estatales, y consagrando la priorización del mérito para primeros puestos y décimo superior.

Normas de alcance general que se complementan y armonizan:
• Ley N° 30057 (Servicio Civil)[30] y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS):

Se armonizan para que las bases de los concursos públicos anuales reserven de manera acumulada el porcentaje legal obligatorio para jóvenes técnicos y profesionales y valoren el mérito formativo.

• Ley N° 31396 (Prácticas como experiencia laboral)[31]: Hace operativa la pasarela formativa hacia el empleo público formal.

• Decreto Legislativo N° 1031 (FONAFE)[32]: Obliga a las empresas públicas a incluir la cuota juvenil en sus planes de contratación.

3. Disposiciones reglamentarias que se adecúan:

• Reglamento de la Ley N° 31533 (D.S. N° 004-2023-TR): Se adecúa en 60 días calendario.
• Manuales de Perfiles de Puestos (MPP) y lineamientos de SERVIR: Se adecúan para promover nuevos cuadros profesionales sin barreras injustificadas.

[29] Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, *Diario Oficial El Peruano*, 28 de julio de 2022.
[30] Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, arts. III del Título Preliminar y conexos, sobre los principios de mérito, capacidad e igualdad de acceso al empleo público, *Diario Oficial El Peruano*, 4 de julio de 2013.
[31] Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401, *Diario Oficial El Peruano*, 18 de enero de 2022.
[32] Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, *Diario Oficial El Peruano*, 24 de junio de 2008, y lineamientos conexos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Cuadro Resumen de Impacto Normativo sobre el Ordenamiento Jurídico:

Norma Afectada	Tipo de Incidencia Normativa	Efecto Jurídico Directo
Ley N° 31533 (Art. 3)	Modificación e Incorporación Expresa	Incorpora el numeral 3.3 con la cuota obligatoria del 15% y priorización de primeros puestos y décimo superior.
D.S. N° 004-2023-TR (Reglamento)	Adecuación Reglamentaria Obligatoria	El Poder Ejecutivo adecúa los lineamientos de fiscalización y cómputo acumulado en 60 días.
Ley N° 30057 y D.L. N° 1057	Complementación Operativa Transversal	Alinea las convocatorias de personal CAS y de servicio civil para vacantes juveniles y cuadros de honor.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, y considerando los requerimientos de la plantilla oficial de proyectos, se desglosa el análisis de impacto:

1. **Impactos Directos e Indirectos (Económico, Social y Ambiental):**
 • Impacto Económico: Genera una inyección de productividad en la administración pública mediante personal calificado con competencias tecnológicas actualizadas. Facilita la bancarización laboral formal de más de 20,000 jóvenes por año e incrementa la recaudación tributaria y los aportes a la seguridad social en salud (EsSalud) y al sistema previsional (ONP/AFP), dinamizando el consumo interno familiar sin incrementar el gasto fiscal.
 • Impacto Social: Promueve la equidad social, la dignificación profesional y combate la exclusión de egresados vulnerables. Al priorizar a los primeros puestos y al décimo superior, premia el esfuerzo académico y la meritocracia, desincentivando la deserción formativa y frenando la fuga de talentos jóvenes hacia el exterior.
 • Impacto Ambiental (si es necesario): La incorporación masiva de jóvenes con formación en gestión ambiental, ingeniería ecológica y sostenibilidad permite optimizar los planes de ecoeficiencia institucional, digitalización de trámites (cero papeles) y gestión sostenible en los tres niveles de gobierno.
2. **Consideración de Costos Directos y Costos Indirectos:**
 • Costo para el Tesoro Público: CERO SOLES (0). La iniciativa no genera gasto público con cargo a Recursos Ordinarios del Estado, en estricto

cumplimiento del principio de no iniciativa de gasto parlamentario consagrado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú[33].

• Costos Directos: Cero. Los procesos de selección y concursos públicos de méritos son procesos regulares programados y presupuestados en los Planes Operativos Institucionales (POI) de cada pliego sobre plazas vacantes existentes en el CAP y PAP.

• Costos Indirectos: Costos administrativos menores de adecuación de perfiles asumidos por SERVIR y las áreas de recursos humanos con su presupuesto ordinario de gestión.

3. **Consideración de Tipos de Beneficios Directos e Indirectos:**
 • Beneficios Directos: Acceso al primer empleo formal con plenos derechos laborales para más de 20,000 técnicos y profesionales menores de 29 años por ejercicio fiscal; erradicación de barreras de experiencia desmedida; y reconocimiento al rendimiento académico sobresaliente.
 • Beneficios Indirectos: Rejuvenecimiento de la administración pública (reduciendo la edad promedio de 46.5 años); modernización digital del Estado; y fortalecimiento de la transparencia en la gestión de servicios a los ciudadanos.
4. **Neutralidad presupuestal y respaldo normativo expreso:**
 • En estricto cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú[34], la iniciativa no irroga gasto público adicional al Tesoro Público. A diferencia de propuestas que crean nuevas plazas o dependencias, esta norma opera sobre plazas vacantes existentes y debidamente presupuestadas en los instrumentos de gestión (CAP y PAP) de cada entidad y empresa pública. Dicha condición queda expresamente consagrada en la Segunda Disposición Complementaria Final de la fórmula legal, cerrando cualquier riesgo de afectación presupuestaria.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley guarda plena armonía y correspondencia con las Políticas de Estado suscritas en el Foro del Acuerdo Nacional[35]:

• Política 14 (Acceso al empleo digno, productivo y formal): Impulsa de manera directa la creación de oportunidades laborales formales para la juventud, combatiendo la precariedad y garantizando condiciones de trabajo equitativas.

[33] Constitución Política del Perú, art. 79, sobre el principio de no iniciativa de gasto parlamentario y preservación del equilibrio presupuestario, *Diario Oficial El Peruano*, 30 de diciembre de 1993.

[34] Constitución Política del Perú, arts. 40 y 79, sobre la carrera administrativa, el régimen de la función pública, la preservación del equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto parlamentario, *Diario Oficial El Peruano*, 30 de diciembre de 1993.

[35] Foro del Acuerdo Nacional, *Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Políticas 14 (Acceso al empleo digno y productivo), 18 (Búsqueda de la competitividad y formalización), 24 (Afirmación de un Estado eficiente) y 26 (Descentralización)*, Lima: Presidencia del Consejo de Ministros, 2002.

• Política 18 (Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica): Aprovecha las competencias y capacidades del capital humano joven y sobresaliente para incrementar la productividad de la administración pública y de las empresas del Estado.

• Política 24 (Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado): Rejuvenece los cuadros de la administración pública con profesionales calificados en tecnologías de la información y gestión moderna, fortaleciendo el servicio al ciudadano.

• Política 26 (Descentralización política, económica y administrativa): Permite que los jóvenes profesionales de regiones accedan a plazas en sus propios gobiernos regionales y municipalidades, desconcentrando las capacidades técnicas.

Asimismo, la iniciativa se alinea con la 'Visión del Perú al 2050' del Acuerdo Nacional y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en particular con el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y el ODS 10 (Reducción de las desigualdades).